



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2005-00267 -00
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Jaime Eurípides Bernal
Asunto	Previo decreto medida cautelar


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora (*006MemorialSolicitudEmbargoInmueble*), se requiere al mismo a fin de que informe el trámite dado al oficio No.2101 del 23 de octubre de 2023, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de salario del demandado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa53f5d25feb544fd2d20aec1fc57fe45dd974daa124d6ec52f8acde7885c**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2016-00527-00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	María Heroína Falla Méndez
Asunto	Auto Aprueba Liquidación.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la parte actora "022MemorialLiquidacionDeCredito" se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023. se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5709688d3bf1053e813b97f0ae26fe58edd9807700b892487b1948441007d4**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2018-00088-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Enrique Castellanos Torres
Asunto	Aprueba liquidación crédito

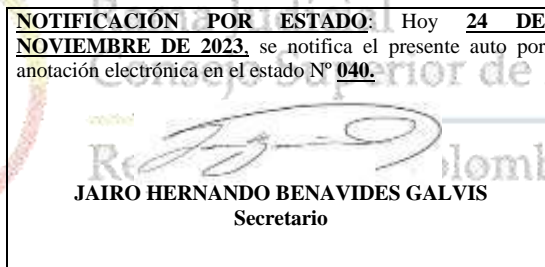
Teniendo en cuenta igualmente que la parte demandante en uso de la facultad que le otorga el núm. 1° art. 446 del C.G.P., en oportunidad allegó liquidación de crédito, de la cual se surtió el respectivo traslado en la secretaría del despacho, sin que fuese objetada.

Por ello, y como quiera que la liquidación de crédito aportada se ajusta al mandamiento de pago, se aprueba la misma, conforme a lo indicado en el num. 3° art. 446 *ejúsdem*, en la suma total de \$37.796.293,83 (Pagaré No. 199200808822) y \$27.918.997,01 (Pagaré No. 199200638965) con fecha de corte 15 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

mfa



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8935b7ba52b11060cff54e5c2380b4cbfdb21b62938c2691a397992adc08d552**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2018-00088-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Enrique Castellanos Torres
Asunto	No tiene en cuenta avalúo.

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó el avalúo del predio objeto de ejecución, y que del mismo se realizó el respectivo traslado de conformidad al art. 444 del C.G.P., el cual no se formuló observaciones por la parte demandada. No es menos cierto que, verificado el justiprecio y las pruebas obrantes en el plenario, se tiene que el valor no se encuentra ajustado a la realidad, en tal sentido, este operador judicial en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la parte ejecutada, y en su deber de hacer respetar igualdad de las partes y en punto de prevenir y remediar las actuaciones de conformidad al núm. 4 del art. 42 del C.G.P., a fin de esclarecer estos hechos, se hace necesario allegar prueba pericial de que trata el núm. 1º art. 444 *ejúsdem*, a fin de establecer de forma real el avalúo comercial del inmueble, hecho que ha entendido la corte constitucional:

“(…)En cuanto hace a los jueces ya han sido suficientemente expuestas las consecuencias de su excesivo apego a las formalidades y de la consiguiente desatención del derecho sustancial y en lo tocante al demandante la Sala pone de manifiesto que, aún cuando de conformidad con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil estaba facultado para presentar el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, la misma disposición le imponía una carga adicional que evidentemente no cumplió, cual es la de asegurarse de que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real.(…)”

(…) Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto de prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal (...)”¹

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado resuelve:

PRIMERO: No tener en cuenta el avalúo presentado por la parte ejecutante obrante a doc. 050 y 053 del plenario.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-531 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-531-10.htm>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, allegar nuevo avalúo de conformidad al núm. 4º art. 444 C.G.P., en el cual se evidencie el valor real del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

mfa9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9375257ca0e51c93b0b78356b00c88cecc02f619eb9e8e5fea3d3b02d0287506**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. N°	257544003002- 2018-00376-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Federico Pacheco Pérez
Asunto	Auto Acepta Renuncia y Reconoce personería.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "014MemorialRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** de conformidad al poder que obra en el expediente digital (17AIDespachoMemorialReconocerPersoneria) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 040 .
 JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd7ec87578562f154e7a0fef01a6bcf471dd9a16405456f02cbd5a86b3f2ba7**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2018-00380-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pilar Andrea Díaz Freire y César Emiro Rivera Rivera
Asunto	Pago títulos abono a cuenta.

Verificado el plenario y en atención a la constancia secretarial que precede, el despacho dispone:

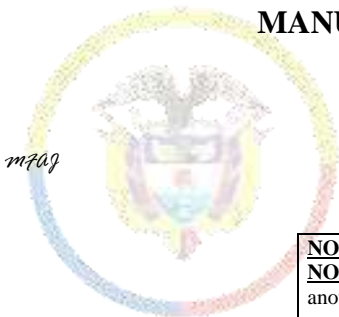
Dese cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 19 de abril de 2023 (doc. 041), respecto a la entrega de los dineros a la ejecutante hasta el monto de liquidaciones de crédito y costas aprobadas por este estrado, efectuándose el pago en la forma solicitada en memorial incorporado en doc. 059, esto es, con abono a la cuenta allí indicada, en cumplimiento a la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 y Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30624f95da9f461cc11965d6952c02a9fe0c8b9b33c3b9a4db6fb44d168af364**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2018-00401 -00
Acreedor	Banco Davivienda S.A.
Deudor.	Karen Jeniffer Ochoa Cárdenas.
Asunto	Auto Agrega e Incorpora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial, se dispone.

AGRÉGUESE E INCORPÓRESE la comunicación aportada por la parte actora proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.**


Continúe en suspensión el tramite de la referencia de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 07 de septiembre 2023, en aplicación al numeral 1ª del artículo 545 del C.G.P. -

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040.**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d60464a0cebb96d0bb2b5d627ce5346eca75942b79a4e1de5a2b0e9ac049399**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00101 00.
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Mayra Lorena Díaz Castro.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **MAYRA LORENA DÍAZ CASTRO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f65737619bc75bd5dd7774d400bd64c990d3ebee96f227740b76b6433871424**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2019-00300-00.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Ángel Salas Rincón y July Garavito Urrea.
Asunto	Auto No Accede a Actualización Liquidación.

Visto la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, tendiente a que se ordene la actualización de la liquidación de crédito, siendo la misma improcedente, como quiera que en el presente asunto no se configuran los casos previstos por la ley para que proceda tal actuación, lo anterior, conforme lo dispone el núm. 4º del art. 446 del C.G.P., por cuanto, ya se encuentran aprobados el auto de liquidación y se tiene que el retardo en el pago no ha sido por causa imputable al ejecutado, por cuanto la parte demandante no ha ejercido su derecho respecto a los bienes embargados, tal como lo ha entendido el Consejo de Estado, en sentencia la cual decidió:

(...) La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo desde la liquidación el crédito, puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación. Así lo consideró la Sala en providencia del 13 de noviembre de 2003, al negar la liquidación adicional del crédito, en consideración a que los intereses generados por el retardo en el pago no eran imputables a la parte ejecutada (...)¹

De otra parte y como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "021MemorialAvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Expediente 31.175. Radicado 27001-23-31-000-2003-0431-02. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06d16e0824033306d9a580ef55cfa4ea03b27757fd4bbf42d277019d7e7449f**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitres (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-00399-00
Demandante	Rafael Rodríguez Martínez
Demandado	Josefina Bello de González y personas indeterminadas
Asunto	Aprueba Liquidación Costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN COSTAS**, practicada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada en derecho, se aprueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bb4e390b90794c831f5056bdec8846d252e76624f60b8111bb5e29357a9a97**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2019-00449-00.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Jairo Ocampo Cano.
Asunto	Auto No Accede a Actualización Liquidación.

Visto la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, tendiente a que se ordene la actualización de la liquidación de crédito, siendo la misma improcedente, como quiera que en el presente asunto no se configuran los casos previstos por la ley para que proceda tal actuación, lo anterior, conforme lo dispone el núm. 4º del art. 446 del C.G.P., por cuanto, ya se encuentran aprobados el auto de liquidación y se tiene que el retardo en el pago no ha sido por causa imputable al ejecutado, por cuanto la parte demandante no ha ejercido su derecho respecto a los bienes embargados, tal como lo ha entendido el Consejo de Estado, en sentencia la cual decidió:

(...) La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo desde la liquidación el crédito, puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación. Así lo consideró la Sala en providencia del 13 de noviembre de 2003, al negar la liquidación adicional del crédito, en consideración a que los intereses generados por el retardo en el pago no eran imputables a la parte ejecutada (...)¹

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Expediente 31.175. Radicado 27001-23-31-000-2003-0431-02. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra.
http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_759920425aa1f034e0430a010151f034



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198c4d515303a07a947dd4277720b8948d580033a58275b2041360f189959eac**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2019-00950-00.
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, en calidad de endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Mauricio Maldonado Velásquez.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la parte actora "029MemorialLiquidacionDeCredito" se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023. se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcbc097097ef29afb756372bd6403fa90aa92cb0d4f4f4af5a496dbe1960c7e**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-00065 -00
Demandante	Carol Dayana Rojas Sanabria
Demandado	Obdulia Escobar Vásquez, Matilde Vásquez de Roa, Hernando Vásquez Tarquino, Rosa Vásquez de Ramírez, Agripina Vásquez Solórzano, Claudia Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, Antonio Vásquez Bernal, María Del Carmen Vásquez de Peñaloza, María Tereza Vásquez de Briceño y Personas Indeterminadas
Asunto	Corrige acta de audiencia – No accede.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y revisada el acta de la audiencia adelantada el 19 de abril de 2023, se observa que se incurrió en un error involuntario en lo que al número de radicado refiere, motivo por el cual, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se **CORRIGE** en el sentido de indicar que el radicado del proceso es **2021-00065**, y no como allí se indicó.

En lo demás el acta se mantiene incólume.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del precepto en cita, la parte actora deberá notificar por aviso el presente proveído, en la forma prevista en el artículo 292 ejusdem, o, en su defecto, dando alcance a la manera dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de que se hubieran emplazado a personas determinadas o indeterminadas, se procederá en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, por Secretaría **expídanse copias** auténticas de esta decisión y de la sentencia o del acta de la audiencia que contiene la sentencia, cuando los interesados así lo soliciten.

Finalmente, en lo que refiere a la no inscripción de la descripción del predio adquirido, se pone de presente a la interesada que el despacho no es competente para emitir orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha en tal sentido; lo procedente en este asunto es que la interesada agote la vía gubernativa conforme lo dispone el art. 21 numeral 2 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28d5a826b0ab58fdcf466ca18c539ac74f125e03a4932ffddd34ab97dd4a5b7**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia.
Rad. No.	257544003002-2021-00358-00
Demandante	Cecilia Burbano Fonseca
Demandado	Jhon Andrés Reyes Correal, Yudi Alexandra Guzmán Ariza y personas indeterminadas
Asunto	No valida notificación – Oficiar requiriendo entidades.

En atención a la constancia secretarial que precede, el despacho dispone:

1. Tener como no valido el citatorio remitido a la parte demandante y obrante a doc. 34 del plenario digital, lo anterior, dado que se indicó erróneamente la dirección en la que se encuentra ubicado este estrado judicial desde el mes de septiembre de 2021.

2. Oficiar requiriendo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), Superintendencia de Notariado y Registro y Gestor Catastral de Soacha (Cundinamarca), para que en el termino de 10 días siguientes a la entrega de las comunicaciones, So pena de las sanciones a que haya lugar, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de agosto de 2023 (doc.06). Remítase copia de la providencia referida (doc. 008) y constancia del trámite de los Oficios (doc. 33). De conformidad al inc. 2 art. 125 C.G.P., la parte interesada deberá tramitar las comunicaciones y remitir constancia de radicación al despacho.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 040.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57b718eafee167b50d265bd184ba6160845740a56eb75dad92cbcd5696322ee**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2021-00494-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jady Jasbleidy Suárez Mahecha
Asunto	Suspensión insolvencia

Visto el escrito aportado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía obrante a doc. 41, el juzgado dispone:

Conforme al numeral 1º art. 545 y art. 548 del C.G.P. se decreta la suspensión del presente proceso hasta que se decida de fondo respecto del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Teniendo en cuenta la suspensión decretada, por secretaría **oficiese** al Operador de Insolvencia Edwein Emel Bohórquez Alonso, a fin de que se sirva informar a este despacho cuando se decida respecto al proceso de insolvencia.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5ac78b0989d457fe65187bb87b919fa679750be7a305f1824981c3cbc4140f**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2021-00542-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Orfilia Armero Tique
Asunto	Corre traslado excepciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ORFILIA ARMERO TIQUE** contestó la demanda a través de Curador Ad Litem y formuló excepciones de mérito oportunamente.

De las excepciones córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (10) días, en la forma prevista en los artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0b5fe0660c2fa69887d148770c4ee2231a7cf1311815ca2fe0841b8f1beb50**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2021-00682-00
Demandante	Vigilancia y Seguridad Ltda. – Vise Ltda.
Demandado	Yudy Andrea Suárez Pertuz
Asunto	Improcedente remate – Secretaria dar cumplimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta la solicitud de remate obrante a doc. 43 del plenario digital, se tiene que la misma es improcedente por no encontrarse estructurado lo normado en el art. 448 del estatuto procesal vigente.

2. Secretaría dar cumplimiento al inciso final del auto del 28 de septiembre de 2023, esto es, actualizar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766b8129849152a4668b0b3848d0eca1f65b57065833a3ffd98b40a30e14cd61**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2021-00735-00.
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Rosa Matilde Campos de Guevara.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la parte actora "021MemorialLiquidacionDeCredito" se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab121b9f391f44893b575f153d7ded4f46cb676ae6e49197f1e2072cf57e212c**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2021-00857-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Ana Brigitte Moreno Monguí.
Asunto	Auto Tiene En Cuenta Avalúo y Otros.

Atendiendo al informe secretarial que antecede; se **DISPONE:**

No dar trámite al memorial incorporado en el archivo "043MemorialRenunciaNuevoPoder", en consideración a que el mismo fue objeto de pronunciamiento mediante auto de fecha 19 de julio de 2023.


De otra parte y como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "040MemorialAvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se requiere a la parte actora a efecto de que presente la liquidación del crédito de la obligación que se ejecuta en los términos dispuestos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 040</p>  <p>JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271843a26138ff460fe0276782e8e68cf2b83a500794db2fdc989ec79a58608d**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cancelación, Reposición y Reivindicación de Título Valor.
Exped. N°	257544003002- 2021-00865 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandada	Adán Gutiérrez Duarte.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 07 de diciembre de 2021, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso **CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULO VALOR** promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ADÁN GUTIÉRREZ DUARTE**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

SEXTO. Previo a decidir respecto de la renuncia presentada por la apoderada judicial, **LAURA SOFÍA FARIETA ROZO**, se requiere a la misma a efecto de


que allegue la comunicación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbf2c74470333216d7332c8f43c60110f3d5f2236d35f9e287e6e7ae61214a2**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2021-00921-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	César Augusto Pinilla Guzmán
Asunto	Informe títulos.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante (doc. 36 C. 02), por secretaria ríndase informe de títulos en relación al presente asunto. Una vez efectuado lo anterior, póngase en conocimiento los mismos.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaq



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.

[Firma manuscrita]

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a19919c3a56d76a1dba3d8c9646a3422f8b5e6b920209805f50899f8c0fedd1**
Documento generado en 23/11/2023 08:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2021-00955-00
Demandante	Banco BBVA Colombia
Demandado	Leidy Johanna Vargas Perdomo
Asunto	Tiene en cuenta remanentes – No da tramite terminación.

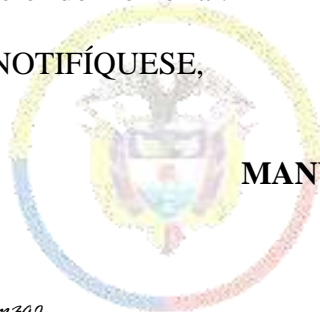
Verificado el plenario, el despacho dispone:

1. Se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca), el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio al juzgado mencionado comunicándole dicha determinación.

2. Teniendo en cuenta la solicitud de terminación obrante a doc. 32 del plenario digital y en atención a que en el presente asunto se encuentra embargo de remanente vigente en el presente asunto, el despacho se abstiene de dar trámite a la petición de conformidad a lo indicado por el extremo ejecutante en el inciso final del referido memorial.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 040.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f2ad61307861017e291ef61c68d360d83f5dbdbe68d73c00bacce2b73798ab**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2022-00086-00
Demandante	Querubín Gómez Carreño
Demandado	Edgar Antonio Lucena Mejía, Zulma Liliana Ortíz Castaño, María Clemencia Almeciga Álvarez
Asunto	Descorrió excepciones en término – Fija fecha audiencia inicial.

Verificado el plenario, el despacho dispone:

1. Para los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante descorrió traslado de las excepciones en término (docs. 17-19).

2. Así las cosas, se dispone señalar la hora de las **8:00 A.M.** del día **OCHO (8)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4 *ejúsdem*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*.

Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requieren para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m709

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2023** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6521b675a3b9c569d7555b077a138882ecd4c569e5257309dc3c78ff28510ad7**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2022-00116-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Maricela Mancipe Sarmiento.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación – En Cuenta avaluó – Traslado informe auxiliar de la justicia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "026MemorialLiquidacionCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "024AIDespachoAvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

Finalmente, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, del informe rendido por el auxiliar de la justicia (028MemorialInformeSecuestre), para los fines pertinentes.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972d41ecf5e114306dfe25cb393d82b5c2662165935e3d3fd6b59e107be3bf4f**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2022-00128 -00
Acreedor	María Letty Castañeda Tovar
Deudor.	Emiliano Escobar Escobar y Personas indeterminadas
Asunto	Oficiar requiriendo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial, así como la manifestación realizada por el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a fin de dar cumplimiento con los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, se DISPONE.


1. Oficiése a la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca, para que suministre la información del predio objeto de la demanda. Insértese el número catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria.
2. Conceder a las entidades competentes, el término de 15 días, de que trata el párrafo del Art. 11 de la ley citada, para expedir los certificados o documentos públicos que correspondan. So pena de las sanciones correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023. se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040.**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f527ff657a5b7fab36b1abe6578fd92b74d2120da1250479c517f7867d3c9dbf**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00150 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jeisson Albeiro Salinas Valbuena
Asunto	Comisiona secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-206192** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769124ff52884653c31331225e3b914dd992078c9be42e65f76f6063c35d454c**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00150 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jeisson Albeiro Salinas Valbuena
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JEISSON ALBEIRO SALINAS VALBUENA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.


TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.325.040,00**. Por Secretaría, líquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd19d72e647835d6e55881d10d7e134c651e7e7cd9c8102510f6686bdc3ed9e0**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00206 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessica Lorena Barón Olaya.
Asunto	Aprueba Liquidaciones.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "045MemorialLiquidacionDeCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.


Igualmente, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5d62b7f469d546c17ce80b48fe4b87f0e8559787413d966636f2b5d22b3046**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2022-00320-00.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fabio Nelson Ramírez Neva y Yesica Paola Palacio Buitrago.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación crédito.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la parte actora "026MemorialLiquidacionDeCredito" se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987575ce4bcd6d2a963288dc9d5effba03e667785d95eea259ff52f5d478f137**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

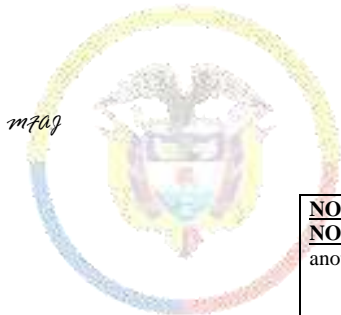
Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2022-00556-00
Demandante	César David Pachón Moreno
Demandado	Hugo Hernando Suárez y Personas Indetermiandas
Asunto	Requiere art. 317 C.G.P.

De otro lado, observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 22 de marzo de 2023 (doc. 13) e inciso final del auto del 28 de septiembre de 2023 (doc. 018), so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 040.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364b0ef07e153806912c85bd2b4f0ec8db4cb7c8ad00b2e2aaa1d3c5d000bfb9**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00567 00 .
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Heidy Evelin Salas Salazar.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **HEIDY EVELIN SALAS SALAZAR** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633fcc34ef078f46b41efdf3c1b734bc27519348e7eeba7448b13d781be5860d**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00598 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Enrique Rodríguez Niño
Asunto	Auto Decreta Secuestro - Comisiona.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-87441** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91e14c7d574f0ddc0a1c481e18d488bb58e97b81df79742d0056a7b616d7b09**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00659 00.
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Hernando Lozano Barragán.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **HERNANDO LOZANO BARRAGÁN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf05e457430a7a1174d55e9c47d3910c19b55fdf8b0d39444cc3eec3a6f7dee4**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002-2022-00700-00.
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Herederos indeterminados de Mercedes Rodríguez Rodríguez.
Asunto	Auto Aprueba Liquidaciones.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la parte actora "028MemorialLiquidacionDeCredito" se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.


Igualmente, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a23e5e1b0b78c3ed1ac1021b686d7116091ba6e0d3231cf6c838755f82679b0**
Documento generado en 23/11/2023 08:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2022-00732 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Marleny Castaño Montes
Asunto	Auto Comisiona Secuestro y requiere parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:


Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-165484** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, resulta improcedente acceder a la petición de proferir sentencia conforme lo solicita la actora, toda vez que, como se advirtió mediante proveído del pasado veinticuatro (24) de mayo de 2023 (archivo 013), la notificación por aviso no fue tomada en cuenta por advertir el despacho falencia en la misma, por tanto lo procedente será instar a la actora a fin de que proceda de conformidad con lo de su cargo.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e72f3b2c46e8a9e448cdd7e2ea6725a8ae988712ca7196cf933629501aa0f6**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2022-00804-00.
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Marco Fidel González Montenegro y otra.
Asunto	Auto Comisiona.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**


Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-119364** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2),

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023. se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd57d4cd09822941a1b4610ac3d56f487e12a2c72f794d877a341a848d25e26**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2022-0804-00.
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Marco Fidel González Montenegro y otra.
Asunto	Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal concedido, dejándose constancia que en su oportunidad fueron propuestas excepciones de las cuales se corrió traslado a la parte actora en los términos previstos en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2023, quien igualmente se pronunció en cuanto al mencionado escrito.

Conforme a lo anterior, se dispone señalar la hora de las 8:00 a.m., del día **QUINCE (15)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4° del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación LifeSize. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd823a3a6b5ba5ebac1751b0295c396d1c999df274d5733e1a1e9ad73b08fd2**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2022-00831 -00
Demandante	Mibanco Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Mibanco S.A., antes Bancompartir S.A.
Demandado	Ana Graciela Peralta Ladino.
Asunto	Auto Reconoce personería – Revocado.

Atendiendo al memorial incorporado en archivo "013MemorialReconocePersoneria", **SE DISPONE:**

Se **RECONOCE** personería jurídica a **COBRANDO S.A.S-**, firma de abogados que actúa por conducto del profesional, **JOSÉ IVÁN SÚAREZ ESCAMILLA**, para representar los intereses de la parte actora, **MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

En cuanto al memorial incorporado en el archivo 012, si bien el profesional **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO**, no acreditó la remisión de la renuncia a su mandato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el mismo en consideración al poder allegado por la parte actora, mediante el cual, designó nuevo apoderado judicial.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3eae825c8f3e262ea8bdd78cb826f731cf74798a558fb04fdb7939bc534415**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-2022-00878-00
Demandante	Luis Enrique Sepúlveda Sepúlveda
Demandado	Julio Cesar Leal Castillo
Asunto	Termina por transacción

Revisado el presente asunto el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 312 del Nuevo Estatuto Procesal Civil.

Se tiene, que al plenario obra acuerdo conciliatorio suscrito por los extremos procesales (*033AIDespachoSolicitudTerminacion*)

Al tema la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de Junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

"Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin"

Respecto a la anterior cita jurisprudencial, lo importante de la conciliación es que las partes pueden de manera anticipada a la terminación de un proceso, culminar el litigio poniéndose de acuerdo y así poder solucionar la controversia que lleva inmersa cualquier debate jurídico.

Lo anterior obedece al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 312 del C.G.P., y en su lugar el Despacho:

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** le escrito contentivo de transacción allegado al plenario.
- 2. DECRETAR** la terminación del proceso de declaración de pertenencia de LUIS ENRIQUE SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA contra JULIO CESAR LEAL CASTILLO y PERSONAS INDETERMINADAS, en virtud de la transacción válidamente celebrada entre las partes en Litis.
- 3. LEVANTAR** las medidas preventivas decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. **Sin condena en costas** por no aparecer causadas.
5. Cumplido lo anterior archívense las diligencias

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c31b0762fe8aeb30a4382f81cd608d7c4aaf57a5d367418f57d31e1ad16f9c**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2022-00916 00.
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José de la Cruz Cuesta Calderón y Arcenia Rosa Mendoza Uparela
Asunto	Auto Aprueba Liquidación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la parte actora "024MemorialLiquidacionDeCredito" se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.


Igualmente, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e503e6d83869ea9c43daa0a577af0d62d9d5f5b6d6038ac2a01a528846e02e13**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00961 -00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Gustavo David Usaquen Tirado y otro
Asunto	Aprueba Liquidación Costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN COSTAS**, practicada por la secretaría de este Despacho Judicial se encuentra ajustada en derecho, se aprueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52a8fa83ae697d20969f4542f8cfa8c641dcfe907139d223c2fc199c9dce133**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00990 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Viviana Mayerly Castro Urrego.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VIVIANA MAYERLY CASTRO URREGO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d63134820f51beabe7528f419760610223f3950e9c53110dbb61765c6f55df**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00016 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Orlando Albarracín Toscano
Asunto	Tiene por notificado y sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se **notificó en los términos previstos en el numeral 8ª de la Ley 2213 de 2023** del auto de mandamiento de pago del 08 de febrero de 2023, conforme a constancias que militan en el expediente digital y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

En ese sentido, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JORGE ORLANDO ALBARRACIN TOSCANO** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.255.208,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232652f6310455ed28559cc81b62124e1df6c84669c04802a9ad41cb7514b251**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2023-00046-00.
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Leison Porras Cruz y Dainy Mayeli Villabón Camacho.
Asunto	Auto Aprueba Liquidaciones.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la parte actora "025MemorialLiquidacionDeCredito" se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.


Igualmente, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023. se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619920c715495708b60d8259c0ec482db08557a476f29c29d38012d305e945e7**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00053 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Javier Carranza Pedraza
Asunto	Comisiona Secuestro


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051- 201294** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fe12ebc84eeb088485a0503943a394b7ce078887c9cc9183ef31f2bb207672**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00053 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Javier Carranza Pedraza
Asunto	Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; conforme se indicó en auto de fecha 07 de septiembre de 2023 y encontrándose debidamente embargado el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JAVIER CARRANZA PEDRAZA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'639.181,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ae42f8d4dd0d58be3ef426429b33af9724b5178cf7fbf37615dceb8566b16f**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00214-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Esperanza Gavidia Lozano
Asunto	Auto Comisiona Secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-233815** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a155c52d69f7f865bbc361f85ddf485c935fa1409f5b262f9bbd70199fd712**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00214-00
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Diana Esperanza Gavidia Lozano
Asunto	Tiene por notificada y concede amparo de pobreza.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **DIANA ESPERANZA GAVIDIA LOZANO** del auto de mandamiento de pago del 26 de abril de 2023, a partir de la fecha de radicación del escrito en que así lo manifestó, sin embargo, téngase en cuenta que la misma solicitó amparo de pobreza.

En consecuencia y en atención a que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 151 del CGP, este Despacho dispone **CONCEDER** el Amparo de Pobreza solicitado por la demandada **DIANA ESPERANZA GAVIDIA LOZANO** para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del proceso de la referencia. Para el efecto, se le designa al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, como abogado para que la represente en el proceso.

Por Secretaría, LÍBRESE la comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

Además, COMUNÍQUESELE de la misma manera a la amparada para que se ponga en contacto con el (la) profesional del derecho designado (a), a fin de suministrar la documentación y demás información relevante para la causa.

Adviértase que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 *ejúsdem*, al apoderado (a) designado (a) se notificará personalmente por la demandada, luego de lo cual se correrá el respectivo término de traslado de la demanda.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825991310fa0d5a87ed5877ae24c714022d1f11eb952691080fa6acc634e14b7**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba anticipada -Interrogatorio de parte
Exped. No.	257544003002- 2023-00322-00
Demandante	Javier Carrillo Quintero
Demandado	Ingrid Carolina Pacheco Amado
Asunto	Fija nueva fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada solicitó nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de la referencia, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 17 de agosto de 2023, el día **QUINCE (15)** del mes **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de **2:00 P.M.** notifíquese a la parte convocada en la forma indicada en referida providencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c492894e098a646b94a994ad36d39ce84f1920dcb6288f86f2b4c1fadfb519**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. N°	257544003002- 2023-00393-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Francy Kather Velásquez Alonso
Asunto	Autoriza Retiro Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba1f7e4c03bcb2cae7866e0b4fd0569956384551c6cf1a224e213b3d9fcac36**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

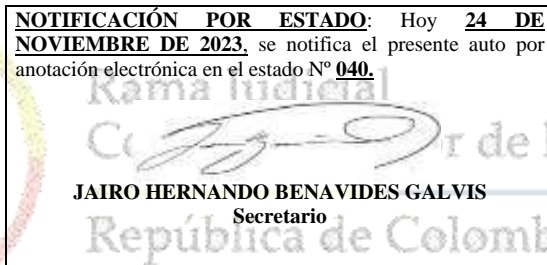
Proceso	Simulación
Rad. No.	257544003002-2023-00424-00
Demandante	José Gabriel Garavito Velandia
Demandado	Angélica María Piernagorda Benavides
Asunto	Secretaria remitir proceso.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, por secretaría dese cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 14 de septiembre de 2023 (doc. 005) esto es remitiendo el proceso al Juzgado 1° de Familia de Soacha. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaq



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0173d5ac0409d5d31709cf7eef4b0f05182931266a4a3da1a8eff2bb083999**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00470 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ana Elcy. Valencia Osorio
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANA ELCY. VALENCIA OSORIO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04231ef40fbb82e6dd0b6dc6892a4997c6e0d044ac310a8f34f4fe167168826**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2023-00478-00.
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A
Demandado	José Antonio Rodríguez Cuitiva.
Asunto	Auto Aprueba Liquidaciones.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la parte actora "017MemorialLiquidacionDeCredito" se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.


Igualmente, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023. se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c81d255db41174e43b1b15a3b2c22e88cf5e565c1ac77fd1201514b82f198e**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia.
Rad. No.	257544003002-2023-00502-00
Demandante	Ofelia Gutiérrez Martínez
Demandado	Hernán Mauricio Casallas y otros
Asunto	Valla – Respuesta – Oficiar requiriendo entidades – Inclusión.

En atención a la constancia secretarial que precede, el despacho dispone:

1. Para el momento procesal oportuno, téngase en cuenta que la parte demandante aportó las constancias correspondientes a la instalación de la valla (doc. 009), conforme lo indica el núm. 7º art. 375 C.G.P.

2. Agréguese al expediente la respuesta adosada por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha (Cundinamarca) (doc. 021), téngase en cuenta para los fines pertinentes y así mismo que se dio cumplimiento al oficio No. 2141 del 24 de octubre de 2023 (doc. 017).

3. Se requiere a la parte demandante para que inicie los trámites de notificación de la parte demandada de conformidad a lo ordenado en auto de admisión de fecha 28 de septiembre de 23023 (doc. 008).

4. Oficiar requiriendo a la Superintendencia de Notariado y Registro, Gestor Catastral de Soacha (Cundinamarca), Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, para que en el término de 10 días siguientes a la entrega de las comunicaciones, So pena de las sanciones a que haya lugar, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de septiembre de 2023 (doc.008). Remítase copia de la providencia referida (doc. 008) y constancia del trámite de los Oficios (doc. 18-20). De conformidad al inc. 2 art. 125 C.G.P., la parte interesada deberá tramitar las comunicaciones y remitir constancia de radicación al despacho.

5. Por secretaría inclúyase el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo normado en el art. 10 Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento del auto de fecha 28 de septiembre de 2023 (doc. 008).

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7de0a720d0ecef32c17a0bbc0c7ffe4a5660d0324c78253d98ccadc9d7c26**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Garantía mobiliaria
Exped. N°	257544003002-2023-00586-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Carlos Echeverry Téllez
Asunto	Auto Autoriza Retiro Demanda.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91f944f901dd5e1d8d2e73250bf82fad885b5b2fc811e1e5481e7cb1005d461**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00723 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yolima Mahecha Yate y Oscar Fabián Garzón Vargas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **YOLIMA MAHECHA YATE Y OSCAR FABIAN GARZÓN VARGAS** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456000086823**

- 1.1** Por la suma de **238725,7146 UVR** que equivalen a **\$83.717.646,60** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 12. 75% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de **2,954,6951 UVR** que equivalen a **\$ 1.036.168,71** pesos m/cte. por concepto de 9 cuotas vencidas y no pagadas, ocasionadas entre el 28 de diciembre de 2022 y el 28 de agosto de 2023.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas, a la tasa de 12.75% efectivo anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de **14799,6297 UVR** que equivalen a **\$5.190.015,54** por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).


Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7549d1259b83325379c9ead36e5f6524a2fd1af3a94a5fa58314937b237cfbff**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00728-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Juan Carlos Mogollón Cabezas
Asunto	Auto Corrige Mandamiento de Pago.

En atención al informe secretarial que antecede y escrito que antecede, se dispone:

CORREGIR el auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **JUAN CARLOS MOGOLLÓN CABEZAS** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, no como allí se indicó.

Notifíquese esta providencia con la que fue objeto de corrección.

En lo demás manténgase incólume el auto.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4e334e05476e7c5b8db2919e7333dffeabd422d372cd59f2288ebdf78ec843**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-0732 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelson Matiz Ropero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **NELSON MATIZ ROPERO** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700484900099456**

- 1.1** Por la suma de **246.538,8506 UVR** que equivalen a **\$86.471.504,87** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 16.05% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de **17.979,3794 UVR** que equivalen a **\$ 6.306.121.70**, pesos m/cte. por concepto de 8 cuotas vencidas y no pagadas, ocasionadas entre el 18 de enero de 2023 y el 18 de agosto de 2023.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas, a la tasa de 16.05% efectivo anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de **1626,7129 UVR** que equivalen a **\$570.556,38** por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).


Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec10c450fd39ec2a7a599cb7c10f569bc447c095f5ffefeda063e1d46245d44**
Documento generado en 23/11/2023 08:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

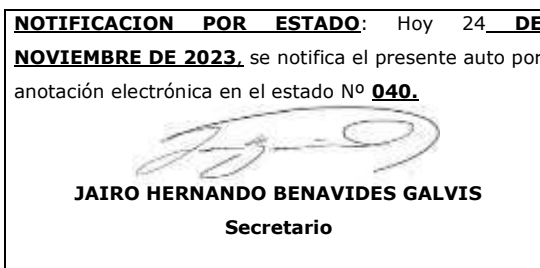
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00738-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Virginia Hurtado Hurtado
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárese el acápite de pretensiones, específicamente el numeral tercero, como quiera que los valores correspondientes a los intereses de plazo en UVR están discriminadas con el signo pesos (Art. 82 num.4 C.G.P.).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2af6820911671522bb19f9b50be4f790a46a54b8540356d1b17913c48fd00f5**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00739-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Karen Eglee Hernández Tinoco y Leonardo Hernández Martínez
Asunto	Inadmite demanda


De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárese el acápite de pretensiones, específicamente el numeral tercero, como quiera que los valores correspondientes a los intereses de plazo en UVR están discriminadas con el signo pesos (Art. 82 num.4 C.G.P.).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb023d6d0f5fee14d9abce91738a651c7fd3a295d9451b285ef2256c3934dd**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00764 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Viviana Parra García
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **VIVIANA PARRA GARCÍA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700484900092469**.

- Por la suma de **190,576,9916** UVR que para el día 30 de agosto de 2023, equivalen a **\$ 66.854.103,73** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 16.05% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Por la suma de **10,307,9514** UVR que para el día 30 de agosto de 2023 equivalen a **\$ 3.616.012,86** pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.05% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad



de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **10307,9514 UVR** que equivalen a **\$ 3.616.012,86** pesos m/cte. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).


Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e3da5ed4a2566bd02f0fec4fd2e04b5f92e320cb6933545ed08299ff76490d**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-00798-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Geovanny Mendoza Arenas.
Asunto	Rechaza Demanda.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cd4137aa88022f12f777b915b564e355f5efd72fe92497bd6219cb057420c8**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00799-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Andrés Camilo Rosero Mendoza.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ANDRÉS CAMILO ROSERO MENDOZA** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1071914436.

- 1.1** Por la suma de 198.402,0175 UVR que, para la fecha de liquidación, esto es, los cuales para el momento de liquidación equivalen a \$69.531.951,21 pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 10.5% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 1.450,5042 UVR que, para la fecha de liquidación, equivalen a \$ 508.343,56 pesos m/cte. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 7.00% E.A., sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5 Por la suma de 8.209,2602 UVR que para la fecha de liquidación, equivalen a 2.877.016,51 por concepto interés de plazo, relacionado en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.


Se reconoce personería a la abogada **ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c404f9253de0b00b0f13acfd4bd16aee28edbf57b7950fd590d1f390e06c0b**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2023-00801 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Argemira Tapiero Madrigal.
Asunto	Auto Autoriza Retiro Demanda.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9b73192c23a17562b81e12ac051a8aeb3e838dc471b9cbdaf5f575866de224**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00803-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro- Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Luis Eduardo Conejo Sánchez y María Elisabeth Beltrán Aguilera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LUIS EDUARDO CONEJO SÁNCHEZ Y MARÍA ELISABETH BELTRÁN AGUILERA** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 79180877**.

- 1.1** Por la suma de 134,770.4449 UVR que, para la fecha de liquidación, esto es, 11 de septiembre de 2023, equivalen a \$47,368,617.33 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 10.32% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 4,105.4309 UVR que, para la fecha de liquidación, esto es, 11 de septiembre de 2023, equivalen a \$1,442,961.67 pesos m/cte. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 10.32% E.A., sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.5** Por la suma de 5,451.4085 UVR que para la fecha de liquidación, esto es, 11 de septiembre de 2023, equivalen a \$1,916,040.90 por concepto interés de plazo, relacionado en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a334410e94b86cdb9ff76b4a8be892df6816c5c038c5da98bdb2e30d2284ae3**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Garantía Mobiliaria
Exped. No.	257544003002- 2023-00807-00
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Zulma Aurora Alba Caicedo
Asunto	Rechaza Demanda.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280e8e127333d751c01a546d4ff054745f7a4a8b0d3b6c64ca0455b4acfa1c7f**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00809-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Claudia Milena Parada Barrera.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CLAUDIA MILENA PARADA BARRERA** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 185200008135** modificado por otro sí y que se identifica como **0185200008135**.

1.1 Por la suma de 126.132,6308 UVR que, para la fecha de liquidación, esto es, 23 de agosto de 2023, equivalen a \$44.197.315,29 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivalente al 15 % efectivo anual desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de 5730.2959 UVR que, para la fecha de liquidación, esto es, 23 de agosto de 2023, equivalen a \$1.845.993.45 pesos m/cte. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.

1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivalente al 15 % efectivo anual desde



el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.5** Por la suma de \$4.661.452.98 por concepto interés de plazo, relacionado en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.


Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf26a5db43104aef170d2040f899394d941ca73b6d9479a35e4a79ec35ae206**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Garantía Mobiliaria.
Exped. No.	257544003002-2023-00811-00
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Juan Camilo Santos Narváez
Asunto	Rechaza Demanda.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, esto es, no se allegó el certificado requerido ni se acreditó el trámite aludido por el apoderado judicial, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443b1ce30dfdf0275472366929675cd5acd5505941e338abc7d1efe5b96fc49f**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Garantía Mobiliaria.
Exped. No.	257544003002-2023-00813-00
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Wilson Ordoñez Urbano.
Asunto	Rechaza Demanda.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, esto es, no se allegó el certificado requerido ni se acreditó el trámite aludido por la apoderada judicial, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd723407d392b061ff8e6ff955e6892b7ab3afe8f5b64ff8d877a004643b6711**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-2023-00820-00
Demandante	Allan Roperero Rubio.
Demandado	Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI -, entidad legalmente liquidada
Asunto	Rechaza Demanda.


Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a661171f7d80bd4ede3a44c9773c30da2d49629c021ab1169d2ca2877c2b39**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2023-00822 -00
Acreedor	Grupo Reiniciar S.A.S.
Deudor.	Carrocerías Mundial JMM S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Confiera poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso y/o 5° de la Ley 2213 de 2023. Téngase en cuenta por el apoderado judicial que el que fue adjuntado data del año 2022, por lo que no es posible establecer la vigencia del mismo.
2. Dirija la demanda y poder a este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Discrimine en debida forma las fechas de causación de los intereses de mora y plazo pactados, de conformidad con los títulos ejecutivos aportados.
4. Allegue en formato legible, las facturas que sirven de ejecución al tramite de la referencia. Adecúe la demanda con lo pactado en las mismas.
5. Aporte los respectivos certificados de Existencia y Representación de la entidad ejecutante y ejecutada, vigentes. (Num. 2° Art. 84 C.G.P). Relacione los mismos en el capítulo denominado pruebas del escrito de demanda.
6. Adecúe demanda y poder en lo referente a la cuantía del proceso que pretende. (Num. 9° Artículo 82 C.G.P).
7. Informe la dirección física, electrónica y lugar donde reciben notificaciones, las partes. (Num.10 Art. 82 C.G.P).

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6df8fc43f4e14ba46810b894c2e852c6ef1534dfcabaf9be5603e3166ac5921**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

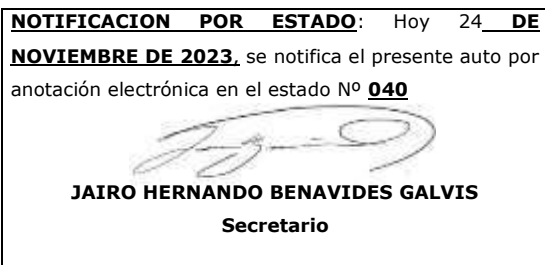
Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012
Exped. No.	257544003002- 2023-00823 -00
Demandante	Ana Milena Sánchez Laguna
Demandado	María Paulina Espinosa de López y Otros.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a349e706e057f1b00964de156781087e421ca1c64cb399073f0956d2ff43d1**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

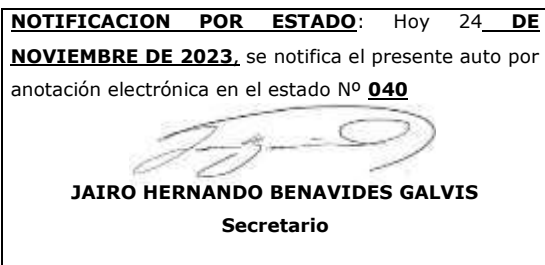
Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012.
Exped. No.	257544003002- 2023-00824-00
Demandante	Álvaro Moreno Guerrero
Demandado	Alianza Fiduciaria Y Technico S.A Y Personas Indeterminadas.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec025e6400ccbc8a110436d9c1b52e3a5d31da61df9f36a193c50c32033f4cc0**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00825-00
Acreedor	RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento.
Garante	Héctor Fabio Culma Sogamoso
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma la demanda y como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **HÉCTOR FABIO CULMA SOGAMOSO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía de propiedad de **HÉCTOR FABIO CULMA SOGAMOSO** y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones o sitios señalados en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50f2b9544bfae5f7893aef2ccc3ee09338ec30341bd86075fde746ec53ebf67**

Documento generado en 23/11/2023 08:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo).
Exped. No.	257544003002- 2023-00852 -00
Demandante	RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Demandado	Gustavo Adolfo Albarracín Rueda.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, esto es, no se allegó el certificado requerido ni se acreditó el trámite aludido por la apoderada judicial, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d451e5fc1b17fb10131d68e03d268b15b1052dd2ae953724c48d94fb59972e34**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00856 -00
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A
Demandado	Jorge Antonio Roa Pérez y Ana Praxedis Garzón de Roa
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **JORGE ANTONIO ROA PEREZ Y ANA PRAXEDIS GARZON DE ROA** y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré 106718386.

- 1.1** Por la suma de \$ 54.608.423,00 millones de pesos m/cte. por concepto de capital.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde 30 de junio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1181f27d972b4e644ed7d734eb29769880942d6cae101e1ec48c2b412b2dfb4**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00890 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edinson Santa Otavo y Maria Emma Timote Tique
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDINSON SANTA OTAVO y MARÍA EMMA TIMOTE TIQUE** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900095413.

- 1.1 Por la suma de 216245,8719 UVR que para el día 06 de octubre de 2023, equivalen a \$ 76.426.502,64 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 16. 05% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de 6863,4105 UVR que para el día de la presentación de la demanda equivalen a \$ 2.425.694,69 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.05% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de \$5.138.611,64. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c90af5b4d189e5ede212727c9489f4c882510d870af7a6140197b9a515890ee**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00893 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Blanca Beatriz Hernández
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes

1. Allegue vigencia de la Escritura Publica No.0150, actualizada como quiera que la aportada data del 17 de julio de 2023.
2. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, expedido por Cámara de Comercio.
3. Allegue la ratificación por correo electrónico del poder conferido, conforme lo establece el art 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bf4c3a65670140569206fa843e5093064c45f77b5207b36921015593bafaa5**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00897 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Pedro Pablo Velásquez Gallo
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y a favor de **PEDRO PABLO VELÁSQUEZ GALLO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré 10099738**

1.1. Por la suma de **\$139.752.371,00** pesos m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **\$28.386.432,00** pesos m/cte. por concepto de intereses causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375b734a57c5f8a54ab1f558a4d3cb2ff03b44ac2fc8184e0549bb0805e3de20**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00899-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yurledy Parra Hernández
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Garantía Real de menor cuantía en contra de **YURLEDY PARRA HERNÁNDEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000218729

- 1.1 Por la suma de 159.585.3751 UVR que para la fecha de exigibilidad de la obligación corresponden a \$56.440.687,27 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y, hasta cuando se pague.
- 1.3 Por la suma de 825,2928 UVR que para la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas correspondían a **\$290.257,⁶²** pesos m/cte. por concepto de cinco (05) cuotas vencidas y no pagadas entre **el 18 de mayo de 2023 y el 18 de septiembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado (8.90%) efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 Por la suma de 5.205,4692 UVR que para la fecha de su causación equivalen a **\$1.830.777,⁰⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales no podrán exceder el límite máximo de la tasa de interés remuneratorio de

créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social, fijado por el Banco de la República mediante Resolución Externa No. 3 del 30 de abril de 2012.

2 Contenido del **pagaré No. 2010089751**

- 2.1 Por la suma de \$1.412.517,00 pesos m/cte. por concepto de capital.
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 35. 10% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).


Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CARMEN CECILIA RAMÍREZ MUÑOZ** como endosatario en procuración.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9d02072a9ab0a74374c218946f73741339edf46aa869a03701faf5bc02bda6**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00907-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Samuel Francisco Cortes Pinzón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **SAMUEL FRANCISCO CORTES PINZON** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2273320172361.

1.1 Por la suma de \$10.504.813,36 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2 Contenido del pagaré No.1740098144.

2.1 Por la suma de \$1.915.238,00 pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día 29 de abril de 2023 y, hasta cuando se pague.

3 Contenido del pagaré No.1740098269.

3.1 Por la suma de \$41.498.636,00 pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día 14 de mayo de 2023 y, hasta cuando se pague.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** para actuar como endosatario en procuración.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7689000634f0c87626d1f141368b4ea2803670d6c22b73d44c13e1e65d219c7**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00922 -00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	José Aldemar Prada Ortiz
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de **JOSÉ ALDEMAR PRADA ORTIZ** y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **9600406305/9600401017/9600418128**

1.1. Por la suma de **\$101.294.167,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$ 9.539.922,00** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

2º. Contenido del pagaré No. **5000306697/5000895655/5005114095**

1.1. Por la suma de **\$10.351.543,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su respectiva oportunidad.


Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17883ce36c1fd650912b550fe9e8af6cada909a1d1ae66da4dea7357281430f1**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00928 -00
Demandante	Banco Bogotá S.A
Demandado	Manuel Antonio Clavijo Lombana
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes

1. Allegue el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 459603866. Adecúe el escrito de la demanda con el mismo. +

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e28eba0f1e04fe152e6e235f79e6afccd9795701c95542628435e89605e1be0**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00929 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Eduard Gonzalo Ostos Martínez
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes

1. Allegue el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 90000172272. Adecúe el escrito de la demanda con el mismo.
2. Complementar y/o adecuar el acápite de pretensiones, como quiera que aduce el cobro de cuotas vencidas dejadas de pagar sin embargo las mismas no se discriminan.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1c66a1540dd35d31ac49c6e784d33dc597f3b2fb44289661d2ba947c3e6dab**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00930-00
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Camilo Eduardo Florian Serrano
Asunto	Inadmite demanda


De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Diríjase la demanda y el Poder a este estrado judicial. (Numeral 1° Art. 82C.G.P), en concordancia con lo prescrito en el inciso 2° art.74 ejusdem.
2. Allegue folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de garantía real con fecha de expedición no superior a un mes (art. 468 C.G.P.).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a1f00264615a088881ab8b2fe7e6dfb44cd22b1f97d046b31532d156a72349**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00934 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Edwin Johan Chia Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes

1. Allegue el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 90000050511. Adecúe el escrito de la demanda con el mismo.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dc23efd4bcc19402ccd1804b60abad9debc14e06d7b88c7cf8846cd00008b3**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., viernes (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00937 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Monica Marcela Lozano Rodríguez
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes

1. Allegue el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 133200030319 en atención a que la misma se pactó en instalamentos. Adecúe el escrito de la demanda con el mismo.
2. Allegue el Folio de Matrícula del inmueble objeto de gravamen con fecha de expedición no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.
3. Allegue vigencia de la Escritura Publica No.524, actualizada como quiera que la aportada data del 04 de julio de 2023.
4. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a la entidad ejecutante, expedido por Cámara de Comercio, así como el expedido por la Superintendencia Financiera con fecha de expedición no superior a un mes (art. 82, num 11, art 84 y 85 C.G.P.)

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475671b43a12212f2799522f61b1d1fec70578485bfd39272b663eebc8479a5b**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00939-00
Demandante	Inversiones Aguiar S.A.S
Demandado	Viaja con Ganas S.A.S
Asunto	Inadmite demanda


De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Diríjase la demanda y el Poder a este estrado judicial. (Numeral 1° Art. 82C.G.P), en concordancia con lo prescrito en el inciso 2° art.74 ejusdem.
2. Allegue Certificado de existencia y Representación Legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición no superior a un mes (art. 82, num 11, art 84 y 85 C.G.P.)

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a0e7979dc6ee8d3555f11ce9d5040519fb5d030a9f2fd9bef88337b9123137**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00940-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Sara Elizabeth Escobar Rivera
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a



\$22.225.955,00, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 de
NOVIEMBRE DE 2023. se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b70148ca64a366cae41c17d7df0b77454e5dd2373a65997b87e88f84568266**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., viernes (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00941 -00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Karen Yulieth Vanegas Gómez
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes

1. Allegue el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 204160000644 en atención a que la misma se pactó en instalamentos. Adecúe el escrito de la demanda con el mismo.
2. Allegue el Folio de Matrícula del inmueble objeto de gravamen con fecha de expedición no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.
3. Allegue Certificado de Existencia y Representación legal de Poveda Vieira Consultores Legales, actualizado como quiera que el aportada data del 04 de julio de 2023 (art. 82, num 11, art 84 y 85 C.G.P.)
4. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a la entidad ejecutante, expedido por Cámara de Comercio, así como el expedido por la Superintendencia Financiera con fecha de expedición no superior a un mes (art. 82, num 11, art 84 y 85 C.G.P.).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df131a11e51fb260e767520febde9de3d7836d53192a4ee9033fab7452e3d7e1**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00943 -00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Luis Eduardo Beltrán Urrego
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes

1. Allegue el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 90000228909. Adecúe el escrito de la demanda con el mismo.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ef2ba3fe89822ab0061a11fb5a2a7ca923bedb55109101c413104cd6bba7fb**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintirés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00950-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Luis Raimundo Ojeda Fraga
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **PEDRO LUIS RAIMUNDO OJEDA FRAGA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456000055679.

- 1.1 Por la suma de 196048,076 UVR que para el día 25 de octubre de 2023, equivalen a \$ 69.553.995,21 pesos m/cte. por concepto de saldo insoluto.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 13.20% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de 10332,9571 UVR que para el día 25 octubre de 2023 equivalen a \$ 3.665.929,84 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 13.20% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de \$3.505.203,38. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZALEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b929a5bd1bff84d260b2854bd05ecfe5906ab9cb6d69cde4fd044229b53efb4b**

Documento generado en 23/11/2023 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00952-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sonnia Ayde González Álvarez y Jorge José Herrera Cárdenas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SONNIA AYDE GONZÁLEZ ALVAREZ y JORGE JOSÉ HERRERA CARDENAS** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700007200710181.

- 1.1 Por la suma de 198.695,7443 UVR que para el día 30 de octubre de 2023, equivalen a \$ 70.554.593,66 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 13.50% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de 2651,9070 UVR que para el día 30 octubre de 2023 equivalen a \$ 941.662,00 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 13.50% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de \$3.028.902,79. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).


Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 **DE**
NOVIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137ee19cfc1be721d4b97dae3571faa862fee24c79fbc886363511d3389d971**

Documento generado en 23/11/2023 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00955 -00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Katherine Yolima Ortega Orbes y José David Cuevas Delgado
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes

1. Complemente las pretensiones en el sentido de indicar su respectivo valor en pesos.
2. Allegue el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 2273320171264. Adecúe el escrito de la demanda con el mismo.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE **NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **040**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7b0feb5666fe2adf465b956b9e32487f04a2c19a6a1b2c30cfdb3453f9f9da**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>